

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 12265** *ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, correspondiente al recurso número 317.435 tramitado a instancia de don Conrado Brier Bravo de Laguna, representado por el Procurador de los Tribunales don Roberto Granizo Palomeque.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Granizo García-Cuenca, sustituido por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de don Conrado Brier Bravo de Laguna, contra la Administración General del Estado, representada por la Abogacía del Estado, sobre abono de honorarios de perito, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1991. El acto impugnado es la resolución del Ministerio de Justicia de 3 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio de 22 de julio de 1986.

La parte dispositiva de la referida sentencia dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación don Conrado Brier Bravo de Laguna, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 3 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio de 22 de julio de 1986, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, declarando el derecho del recurrente a percibir la cantidad de doce millones seiscientos dieciocho mil pesetas, importe de los honorarios del informe pericial a que este recurso se refiere, con los intereses legales correspondientes, desde el día 18 de agosto de 1976, desestimando las restantes pretensiones deducidas en la demanda, sin hacer expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

En Madrid, a 24 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 12266** *ORDEN 423/38400/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 15 de enero de 1992, en el recurso número 1922/90-03, interpuesto por don José Antonio Fernández García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, a 31 de marzo de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

- 12267** *ORDEN 423/38402/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, fecha 28 de octubre de 1991, en el recurso número 206/1991, interpuesto por don Manuel García Hornigo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, a 31 de marzo de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

- 12268** *ORDEN 423/38415/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 5 de noviembre de 1991, en el recurso número 500.398, interpuesto por don Arturo González Otero.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, a 31 de marzo de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

- 12269** *ORDEN 423/38416/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 22 de noviembre de 1991, en el recurso número 318.480, interpuesto por don Daniel López Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, a 31 de marzo de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

- 12270** *RESOLUCION 434/38634/1992, de 30 de abril de 1992, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone la publicación del concierto suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para la utilización del Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», con fines docentes.*

Se dispone la publicación del concierto entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para la utilización del

Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», con fines docentes, suscrito el día 9 de abril de 1992.

Madrid, 30 de abril de 1992.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

REUNIDOS

De una parte, la Universidad Complutense, representada por el Rector Magnífico Excmo. Sr. don Gustavo Villapalos Salas, y de otra, el Ministro de Defensa, representado por el Director General de Personal, Excmo. Sr. don José de Llobet Collado,

EXPONEN

La Universidad Complutense y el Ministerio de Defensa vienen colaborando en la enseñanza clínica de la Medicina a través de acuerdos suscritos inicialmente en septiembre y octubre de 1974 y posteriormente en julio y septiembre de 1977 para la utilización de los Hospitales «Generalísimo Franco» y Militar Central «Gómez-Ulla», con eficacia en cuanto a los fines propuestos y satisfacción de ambas partes.

En función tanto del actual organigrama del Ministerio de Defensa, como las nuevas necesidades que han ido apareciendo en la docencia clínica de la Medicina, y de la incorporación creciente de la enseñanza de otras ciencias de la salud al medio hospitalario, es evidente la conveniencia de adaptar los anteriores acuerdos a las exigencias del momento presente.

Con la promulgación de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, que establece en la disposición adicional vigésima tercera el principio de adscripción demanial del Hospital Clínico de San Carlos de esta Universidad al Ministerio de Sanidad y Consumo, que lo integrará en la red sanitaria de la Seguridad Social, aparece un nuevo condicionante que modifica sustancialmente la planificación de la docencia del segundo ciclo de diversas carreras universitarias relacionadas con las ciencias de la salud que necesitan de la infraestructura hospitalaria para su enseñanza práctica, y cuyo desarrollo normativo ulterior complementa la justificación del presente documento.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para la enseñanza de la medicina, la enfermería, la farmacia y otras ciencias de la salud en sus aspectos clínicos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30 de la Constitución y los objetivos establecidos por la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el presente concierto tiene como finalidad establecer la adecuación precisa entre la función asistencial de las Instituciones Sanitarias que en él se detallan y la función docente de la Universidad Complutense, para obtener el mejor rendimiento de la actividad del Hospital Universitario en su triple vertiente docente, asistencial e investigadora.

A tal efecto, la Universidad Complutense, y el Ministerio de Defensa acuerdan suscribir el presente concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-El Ministerio de Defensa ofrece a los fines docentes y de investigación propios de este concierto, el Hospital Militar Central «Gómez-Ulla» que le es propio, tras haber sido comprobado que reúne los requisitos necesarios, tal como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes. El Ente Gestor se compromete a que el referido Hospital será a todos los efectos un Hospital General y de Especialidades, al máximo nivel, disponiendo de Servicios de Referencia.

Segundo.-Con idéntica finalidad, el Ministerio de Defensa ofrece los Centros de Salud que le son propios y a continuación se expresan:

1. Centro de Atención Primaria del Hospital Militar «Generalísimo Franco».
2. Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal».

Dichos Centros de Salud funcionarán en coordinación con los Servicios Hospitalarios cuyas especialidades desarrollen, correspondientes al Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», especialmente en lo que se refiere a los aspectos doctrinales y orientación docente.

Tercera.-El Hospital Militar Central «Gómez-Ulla» ofrece para su inclusión en el Concierto los Servicios Hospitalarios referidos en el anexo I, que la Universidad Complutense acepta adscribiéndolos funcionalmente a los fines de este concierto a los Departamentos Universitarios que se relacionan.

Cuarta.-En el Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», existen en la actualidad las Comisiones que a continuación se relacionan:

- Docencia y formación continuada.
- Investigación.
- Historias clínicas, tejidos y mortalidad.
- Infecciones hospitalarias, profilaxis y política antibiótica.

- Farmacia y terapéutica.
- Tecnología y adecuación de métodos.
- Dirección.
- Bienestar social.
- Participación hospitalaria.

Quinta.-La Comisión Universidad Complutense-Ministerio de Defensa encargada de velar por la correcta aplicación de este concierto, quedará constituida de la siguiente forma:

Representantes de la Universidad Complutense:

- El Rector o Vice-Rector en quien delegue.
- El Decano de la Facultad de Medicina.
- Un miembro nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad de terna propuesta de la Facultad de Medicina y la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia y Podología.
- El Secretario de la Facultad de Medicina.
- El Jefe del Servicio de Personal Docente de la Universidad.

Representantes del Ministerio de Defensa:

- El Director general de Personal o persona en quien delegue.
- El Director de Sanidad del Ejército de Tierra o persona en quien delegue.
- El Director-Médico del Hospital Militar Central «Gómez-Ulla».
- El Jefe de Servicios Médicos Quirúrgicos.
- El Jefe de Estudios del Hospital Militar Central «Gómez-Ulla».

Será Presidente de dicha comisión, de forma alternante, el Rector o Vice-Rector delegado y el Director general de Personal o persona delegada y actuará como Secretario, de forma alternante, el representante de la Universidad Complutense y el del Ministerio de Defensa que se designe.

Sexta.-Las plazas hospitalarias relacionadas en el anexo 2, quedan vinculadas con las plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad. La provisión de vacantes se hará con arreglo a lo dispuesto en la base 8.ª 2C del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y a la legislación vigente para la provisión de vacantes de Especialidades Médicas de Hospitales Militares del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo expresado en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto.

Séptima.-La Universidad Complutense establece, para el curso 1991-92, en noventa y siete el número de plazas de Profesor Asociado (en módulo de dedicación tres horas) que habrán de ser cubiertas por personal de la plantilla del Hospital Militar Central «Gómez-Ulla». Estos Profesores Asociados serán contratados por un periodo de cuatro años, renovables por un periodo equivalente mediante el oportuno concurso público de plazas. Agotado el periodo de la primera renovación, el Profesor que no hubiera accedido al Grado de Doctor, no podrá ser contratado de nuevo en calidad de Profesor Asociado.

Octava.-Con el fin de que todos los máximos responsables de un Servicio Hospitalario tengan la adecuada participación en las responsabilidades docentes, la Universidad Complutense ofrecerá a todos los Jefes de Servicio del Hospital, concertado que a la entrada en vigor de este concierto no pertenezcan a Cuerpos de Funcionarios Docentes de la Universidad o no sean Profesores Asociados, un contrato de Profesor Asociado en las condiciones establecidas en la cláusula séptima.

Novena.-La Universidad Complutense procurará, a través de los incrementos presupuestarios correspondientes, aumentar la dotación de plantilla docente de Profesores Numerarios y Asociados de forma gradual a un ritmo de crecimiento aproximado del 20 por 100 por curso, hasta poder adaptar las necesidades de profesorado a las proporciones expresadas en el documento de Criterios Generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas, elaborado conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, y las recogidas en el estudio «Estimación de las necesidades docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y de la calidad asistencial de las Instituciones Hospitalarias» elaborado por la Universidad Complutense, reconociéndose a efectos de méritos como mínimo el rango de Médico Especialista, en los casos en que sus funciones sean equiparables a tales puestos asistenciales.

Decima.-La Universidad Complutense dispone en el curso 1991-92 de plazas de Ayudantes correspondientes a los Departamentos Universitarios relacionados con los Servicios Hospitalarios del Hospital objeto de este Concierto. La eventual adscripción de dichos Ayudantes a funciones docentes o de investigación en el Hospital concertado se hará a propuesta razonada del Consejo del Departamento correspondiente, por acuerdo de la Comisión Universidad Complutense-Ministerio de Defensa. Dicha Comisión definirá en cada caso la actividad asistencial que proceda.

Undécima.-Para aquellas disciplinas que no requieran hospitalización y de cuyos Servicios carece el Hospital concertado, corresponderá a los respectivos Departamentos Universitarios proponer los profesores que hayan de impartir las enseñanzas.

Duodécima.-La Universidad Complutense reservará en cada curso académico y por cada Departamento Universitario un mínimo de cinco

plazas, en el programa de doctorado correspondiente, para los facultativos de los Hospitales Universitarios que tengan contrato docente o estén en el período de formación de post-grado. La Universidad Complutense podrá hacer uso de dichas plazas si expirado el plazo de matrícula no hubieran sido solicitadas por los facultativos mencionados.

Decimotercera.-A los efectos de obtención del título de Especialista a través de la vía establecida en el artículo 18 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, la Comisión Universidad Complutense-Ministerio de Defensa propondrá a la Comisión Interministerial a que se refiere el citado Real Decreto, el número de Ayudantes y Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios de las Áreas de Conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud, que no estando en posesión del título de Especialista, pueden obtenerlo por esta vía, y los procedimientos para hacer efectiva su realización.

Decimocuarta.-El presente concierto incluirá en el Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», las enseñanzas propias de la Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Logoterapia de la Universidad Complutense en su aspectos teóricos y prácticos. Estas enseñanzas serán desarrolladas por Profesores Numerarios y Asociados de la plantilla del Hospital, cuya contratación se hará gradualmente en los tres primeros cursos de aplicación de este Concierto, y siempre en función de las disponibilidades presupuestarias.

Decimoquinta.-Tal como establece el documento de Criterios Generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas, en apoyo de la infraestructura y financiación necesaria para una adecuada investigación, las partes firmantes de este concierto acuerdan destinar a tal fin:

Universidad Complutense el 2,5 por 100 del presupuesto docente de la Facultad de Medicina (capítulo 2.^o): Gasto de bienes corrientes y de servicios.

Hospital Militar Central «Gómez-Ulla» el 0,66 por 100 de su presupuesto asistencial.

Decimosexta.-Con la misma finalidad expresada en la cláusula decimoquinta se integrará en la Comisión de Investigación del Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», exclusivamente para los temas relacionados con el presente convenio, como miembro de pleno derecho el Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue.

Decimoséptima.-Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, la Gerencia General de la Universidad Complutense y la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, establecerán los mecanismos de compensación presupuestaria que se consideren necesarios.

Decimooctava.-Un representante nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, a propuesta de la Facultad de Medicina y la Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología, se integrará en los Organos de Coordinación Docente Asistencial del Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», exclusivamente para los temas relacionados con el presente convenio; reciprocamente, un representante nombrado por el Ministerio de Defensa, se integrará en la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, además de la incorporación de un representante de los Organos de Gobierno de la Universidad de un representante de los Organos de Dirección del Hospital a la Junta de Facultad de Medicina.

Decimonovena.-Los criterios para la atribución de titularidad del material inventariable que se adquiera por una u otra parte, durante el período de vigencia de este Concierto, para la financiación de las obras que se realicen, así como para la amortización e imputación de costes, serán establecidos mediante acuerdo de la Comisión Universidad Complutense-Ministerio de Defensa para cada actuación concreta.

Vigésima.-A partir del año fiscal 1992 los Presupuestos Generales de la Universidad Complutense tendrán previsto un capítulo específico para establecer compensaciones económicas al Hospital Universitario en concepto de utilización para la docencia, consistentes en el 25 por 100 de las tasas académicas. El Hospital Militar Central «Gómez-Ulla» percibirá las cuotas correspondientes de dichas aplicaciones en devengos periódicos a lo largo del curso académico.

Vigésima primera.-Cuando un Catedrático o Profesor titular, que ocupe una plaza docente vinculada en el Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», cause baja en la plantilla del Hospital por destino o retiro, cesará su actividad docente en el mismo, al terminar el curso escolar. Por el contrario podrá continuar su labor docente en situación de reserva, con el apoyo clínico del Jefe del Servicio correspondiente. Y del mismo modo cuando obtuviera el nombramiento de Profesor Emérito.

Vigésima segunda.-El presente concierto podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año y con la obligación por parte del Hospital Militar Central «Gómez-Ulla» de continuar las actividades docentes hasta el término del curso académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en el Hospital en ese momento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.-En caso de existir en el Hospital Militar Central «Gómez-Ulla» en el momento de entrar en vigor el presente concierto, una plaza docente vinculada, ocupada por un Catedrático o Profesor titular, no perteneciente a la plantilla de ese Hospital Militar, el Ministerio de Defensa, a propuesta del Director del mismo le asignará una plaza asistencial en el propio Hospital o en uno de los Centros de Salud citados en la cláusula segunda.

Por la Universidad Complutense,
GUSTAVO VILLAPALOS SALAS

Por el Ministerio de Defensa,
JOSE DE LLOBET COLLADO

ANEXO I

Departamento de Medicina I. Servicios de:

Medicina Interna.
Cardiología.
Endocrinología, Dietética y Nutrición.
Nefrología.
Neumología.
Reumatología.
Cuidados intensivos.
Digestivo.
Radiodiagnóstico.
Neurología.

Sección de:

Hematología.
Oncología médica.
Infecciones.

Departamento de Medicina II. Servicios de:

Dermatología.
Inmunología y Alergia.

Departamento de Cirugía I. Servicio de:

Cirugía general y de Aparato digestivo.
Traumatología.
Neurocirugía.
Cirugía Vasculor periférica.
Cardiocrugía.
Cirugía plástica.
Cirugía torácica.

Departamento de Cirugía II. Servicios de:

Oftalmología.
Otorrinolaringología.
Urología.

Departamento de Obstetricia y Ginecología:

Servicio de Obstetricia y Ginecología.

Departamento de Pediatría. Servicios de:

Pediatría.
Cirugía Pediátrica.
Unidad de Neonatología.

Departamento de Psiquiatría:

Servicios de Psiquiatría.

Departamento de Anatomía Patológica:

Servicios de Anatomía Patológica.

Servicio de Medicina Preventiva

Departamento de Farmacología. Servicios de:

Farmacia Hospitalaria.
Anestesia y Reanimación.

Departamento de Radiología y Medicina Física. Servicios de:

Oncología Radioterápica.
Medicina Nuclear.

Departamento de Medicina y Cirugía Experimental:

Servicios Especiales:

Urgencias.
Rehabilitación.

ANEXO 2

Nombre y apellidos	Puesto docente	Departamento	Area asistencial
Angel Ruiz de la Hermosa y Andrés	Profesor titular	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología.
Enrique Martínez Pérez	Profesor titular	Microbiología	Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal».
Agustín Esteban Hernández	Profesor titular	Cirugía	Cirugía.
Carlos A. Pérez de Oteyza	Profesor titular	Medicina	Medicina.
Vacante	Profesor titular	Medicina	Medicina.
Vacante	Profesor titular	Cirugía	Cirugía.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12271 *ORDEN de 30 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 689/1988, interpuesto por «Sanitas, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de junio de 1983, sobre régimen de precios autorizados.*

En el recurso contencioso-administrativo número 689/1988, interpuesto por «Sanitas, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 17 de junio de 1983, sobre régimen de precios autorizados, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1991, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Declara nulo el artículo 2.º de la Orden dictada por el Ministerio de Economía y hacienda de 17 de junio de 1983, en lo que se refiere a los «seguros de asistencia sanitaria», mención que debe de excluirse del referido artículo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12272 *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Tecpro Grupo, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 7 de diciembre de 1988.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 3 de febrero de 1992, en relación con la Empresa «Tecpro Grupo 42, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-58495722.

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Barcelona don Hugo Lincoln Pascual, número de protocolo 1010, de fecha 16 de septiembre de 1991, y escritura de rectificación de la anterior, número de protocolo 1236, de fecha 15 de noviembre de 1991.

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 3.423.

Resultando que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña:

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21, 1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tecpro Grupo 42, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 7 de diciembre de 1988 queden anulados a partir del día 28 de febrero de 1992. Fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Madrid, 21 de mayo de 1992 (Orden de 31 de marzo de 1992).—El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortés.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12273 *RESOLUCION de 23 de abril de 1992, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Extremadura, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de abril de 1992, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados 78 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Extremadura, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente resolución tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de abril de 1992, por el que se declaran caducados 78 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Extremadura, concedidos a determinadas empresas. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la Base Quinta del Real Decreto 3361/1983 y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1989, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a